SE SUSCRIBE

En Madrid en- el despacho de la Imprența Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION.

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberolles, rue d'Hauteville, nuvr. 42. En Lóndres, Moorgate Street, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias	Por un mes	21 rs.
	Por tres meses	60
	Por seis meses	120
	Por un año	220
ULTRAMAR	Por un mes	30
	Por tres meses	90
Extransero	Por tres meses	72
	Por seis meses	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion de la Deuda pública.

Mes de Noviembre de 1857.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en pago de toda clase de débitos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, segun lo dispuesto en la regla 23 del art. 48 de la Real instruccion para el régimen de las oficinas de de la Deuda 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar, en el término de 30 dias, cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostracion; en el concepto de que, pasado que sea este plazo, la Junta procederá á la quema pública, y son á saber:

Número		Capital.		INTERESES.		TOTAL.
de documentos.	RAMOS DE QUE PROCEDEN.	Reales vellon.	Capitalizables. Reales vellon.	No capitalizables. Reales vellon.	En Deuda amortizable. Reales vellon.	Reales vellon.
	Clero regular. Idem secular. Venta de fincas de 1820 á 1823. Redencion de censos. Inutilizacion de efectos. Producto de atrasos. Acciones de carreteras. Subasta de Deuda amortizable. Idem del material del Tesoro. Idem de Deuda sin interes procedente del personal.	45.253.000 976.546,46	465,65 » » » » »	117.317,84 37.925 2.375 811.170))))))))))))))	4.094.638,54 164.936,77 26.375 116.247,09 4.046.337,70 72.479,04 262.000 45.253.000 976.516,46 40.204.544,58
	Conversiones	31.238.788,69 414.893.950,72	165,65 27.776,73	968.787,81 172.678,53	» 21.130,72	32.207.742,45 415.445.536,70
	Totales	146.132.739,41	27.942,38	1.141.466,34	21.130,72	147.323.278,85
	AMORTIZACION POR PAGO	DE DÉBITOS,				
10 850 10 6.130 50 110 12 59 12 40 53 1 187 191 225 103 6 3.046	Renta del 3 por 100 consolidado interior Idem id. exterior. Idem id. diferido interior Idem id. exterior. Idem del 4 por 100 Idem del 5 por 100 interior Idem id. exterior. Idem id. exterior. Idem id. exterior. Láminas de partícipes legos en diezmos por rentas no percibidas Idem id. de intereses de sinco sextas partes. Vales no consolidados. Deuda sin interes. Idem id. pasiva. Idem amortizable de primera clase. Idem id. interior de segunda Idem id. exterior de id. Acciones de carreteras. Deuda del material del Tesoro preferente con interes. Idem id. no preferente de id. Idem id. sin interes Idem id. sin interes Idem sin interes Idem sin interes procedente del personal.	64.000 20.000 21.000 21.14.381,08 492.127,51 446.070,74 759.796,33 48.000 5.910.000 4.248.000 262.000 325.861 632.516,62 48.138.84	165,65	4.125 473.700 630 637.470 39.971,16 91.525 24.366,65 » » » » » » » » » » » » »	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	68.425 173.700 64.630 637.470 166.936,83 537.525 44.366,65 2.142.381,08 492.127,51 146,070,74 759.796,33 48,000 5.910.000 5.110.000 4.248.000 262.000 325.861 632.516,62 18.138,84 10.448.096,55
	AMORTIZACIONI DODI		<u> </u>	300.707,01		32.207.742,15
149	AMORTIZACION POR (6.757.000	i. I »	1 » 1		6.757.000
850 124 6.182 15 10 19 4 2 211 15 1 6 2 73 13 5	Idem id. exterior Idem id. diferida interior Idem id. exterior Idem del 4 por 100 Idem del 5 por 100 interior Láminas de partícipes legos en diezmos por capitales reconocidos Idem por rentas no percibidas Idem por intereses de cinco sextas partes. Vales no consolidados Idem premiados Deuda provisional negociable Idem no negociable. Idem corriente al 5 por 100 á papel no negociable. Idem sin interes. Idem pasiva Idem amortizable de primera clase.	11.580.000 6.131.500 85.336.000 116.211,78 192.145,71 1.690.942,87 317.847,91 44.819,87 661.835,30 45.176,70 32.393,98 350.312,77	2.261,18 16.254,25 "" "" "" "9.261,30 "" "" "" "" "" "" "" ""	49.972,22 403.280,41 » 19.425,90 » »	» » » » » » » 24.130,72	6.767.000 14.580.000 6.434.500 85.336.000 468.445,48 341.680,37 4.690,942,87 347.847,94 44.849,87 664.835,30 73.863,90 32.393,98 350.342,77 24.430,72 456.627,02 464.000 4.047.436,84
7.631		114.893.950,72	27.776,73	172.678,53	21.130,72	115.115.536,70
	RESÚMEN.					
41.449	Amortizados por pago de débitos	1	165,65	968.787,81	X)	32.207.742,45
7.684	Idem por conversiones	114.893.950,72	27.776,73	172.678,53	21.130,72	115.115.536,70
48.800	Totales	146.132.739,41	27.942,38	1.141.466,34	21.130,72	147.323.278,85

Importan los expresados diez y ocho mil ochocientos documentos la cantidad total de ciento cuarenta y siete millones trescientos veinte y tres mil doscientos setenta y ocho reales ochenta y cinco céntimos, á saber: ciento cuarenta y seis millones |ciento treinta y dos mil setecientos treinta y nueve reales cuarenta y un céntimos por capitales: veintisiete mil novecientos cuarenta y dos reales treinta y ocho céntimos por intereses capitalizables al 3 por 100: un millon ciento cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y seis reales treinta y cuatro céntimos por los no capitalizables; y veintiun mil ciento treinta reales setenta y dos céntimos por los de Deuda amortiza—ble: advirtiendo que la Deuda amortizada es la admitida en pago de débitos por todos conceptos, porque de la presentada á la conversion se ha dado la equivalente que ha resultado de las liquidaciones.

Primera quincena del mes de Marzo de 1858.

Nota de los granos, harinas y demas semillas alimenticias que se han introducido en el Reino procedentes del extranjero, en virtud del Real decreto de 11 de Julio de 1856, por las Aduanas que se expresan á continuación, y segun los datos que existen en la sección de la Estadística comercial.

		CEBADA			CENTEN().	G	ARBANZO	os.		UIJAS UISAN			HABAS.		HAI	BICHUEL	AS.		MAIZ.			TRIGO.			HARINA.	
ADUANAS.	Bandera nacional Fanegas.	Bandera extranjera. Fanegas.	TOTAL	Bandera nacional Fanegas	Bandera extranjera . Fanegas .	TOTAL	Bandera nacional Fanegas.	Bandera extranjera. Fanegas.	TOTAL	Bandera nacional Fanegas.	Bandera extranjera. Fanegas.	TOTAL	Bandera nacional Fanegas.	Bandera extranjer a. Fanegas.	TOTAL	Bandera nacional Fanegas.	Bandera extranjera. <i>Fanegas</i> .	TOTAL	Bandera nacional Fanegas	Bandera extranjera. Fanegas.	TOTAL	Bandera nacional Fanegas.	Bandera extranjera. Fanegas.	TOTAL	Bandera nacional Arrobas.	Bandera extranjera. Arrobas.	TOTAL
Alicante. Altea Denia Jabea Santa Pola Torrevieja. Almería. Barcelona. Bilbao. Coruña Motril-Calahonda. Huelva Paimogo (por tierra). Málaga. Cartagena San Sebastian. Tarragona. Valencia. Palma (islas Baleares). Mahon (id. id.)	1.950	2.575 14.180	2.575 14.480 1.650 2.458	600	670	600	1.200		4.200				700	5.910	5.940				500		500	7.146 3.713 1.200 1.667 2.954 2.525 6.920 2.462 2.95 4.020 2.29 7.878 380	5.883 1.920 10.113 11.850 2.700 4.050 13.036 5.450	7.446 3.713 5.883 4.200 1.667 2.954 4.445 6.920 10.413 29 12.350 5.462 4.050 17.056 5.689 7.878 380	756 382 1.264 25.848 7.066 3.360 6.552 7.706 3.158	4.692 4.692	1.456 382 1.264 25.848 3.476 7.066 3.360 41.244 410.693 3.458
Fotal de la quincena Por las introducciones de los dos meses anteriores segun los estados publicados	3.600 34.868	19.213 156.842	22.813 191.710			4.270 59	1.205		1.205 1.273			25	700 16.575	5.910 16.749	·			904	500 6.737	 22.363	500 29.400		55.002 329.940	96.625 497.540	59. 2 68 5 23.0 83	108.079 283.164	
To t al de las cinco quincenas	38.468	476.055	214.523	659	670	1.329	2.478		2.478	25		25	47.275	22.659	39.934	901		901	7.237	22.363	29.600	209.193	384.942	594.435	582.351	894.240	973.594

NOTA. Por las Aduanas de Santander, Sevilla, Ribadeo, Orense, Vigo y Castellon no se ha verificado ninguna introduccion en la presente quincena, y de las de Cádiz, Gerona y Gijon no se ha recibidola documentacion. Madrid 26 de Marzo de 1858.—V.º B.º —El Director general, José G. Barzanallana.—El Subdirector, Jefe de la seccion, Romualdo Lopez Ballesteros.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

3. semana de marzo de 1858.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la tercera semana del mes de Marzo de 1858. CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

-					
DEPÓSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES.	EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. Reales vellon.	RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL. Reales vellon.	TOTAL. Reales vellon.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO. Reales vellon.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA Reales vellon.
Necesarios. Reintegrables de Trasferibles. contado Intrasferibles. — á plazo fijo. Trasferibles. — me di ante Trasferibles. aviso Intrasferibles. — de contado procedentes de intereses y dividendos. Provisionales para subastas Cargas espirituales y temporales.	52.915.781.31 4.214.673,59 2.627.501,87 2.569.891 53.078.489,75 19.139.487,46 412.686,26 676.729,82 193,30	3.958.114,51 356.222,39 126.880 2.365.169,60 778,000 109.215,59 5.228,77	56.873.895,82 4.570.895,98 2.754.384,87 2.569.894 55.443.659,35 19.917.487,46 412.686,26 785.945,44 5.422,07	698.191,47 17.000 619.225,60 41.000 8.430 96.936	56.475.704,35 4.553.895,98 2.754.384,87 2.569.894 54.824.433,75 19.876.487,46 404.256,26 689.009,44 5.422,07
Total de los depósitos en metálico Cuentas corrientes con interes	135.635.434,36 10.068.961,79	7.698.830,86 262.200	143.334.265,22 10.331.461,79	4.480.783,07 58.488	141.853.482,15 10.272.673,79
Total general del metálico	145.704.396,15	7.961.030,86	153.665.427,01	1.539.271,07	152.126.155,94
DEPÓSITOS EN EFECTOS.		4 050 150 04	0/1.010.800.00	08001080	2/0.084.004.40
Necesarios. Voluntarios { Trasferibles	27.204.366,50	4.879.176,95 4.134.000 2.500.000 864.000	341.913.568,06 339.547.365.47 67.317.708,14 28.068.366,50 183.000	958.246,50 3.123,000	340.955.321,56 336.424.365,47 67.317.708,14 28.068.366,50 183.000
Total de los depósitos en papel Cartera.—Efectos corrientes á cobrar en diver- sos vencimientos	767.652.831,22	9.377.476,95	777.030.008,47	4.081.246,50	772.948.761,67
Total general de efectos	767.652.831,22	9.377.176,95	777.030.008,17	4.081.246,50	772.948.761,67

CATA.

		Acres 67			
GARGO.	METÁLICO.	PAPEL.	DATA.	METÁLICO.	PAPEL.
Existencia en Caja al finalizar la semana an- terior	9.142.547,59	767.652.831,22 106.500.000	Depósitos devueltos	58.488	4.081.246,50
INGRESOS. Depósitos recibidos en la semana de este estado.	7.698.830,86 262.200	9.377.476,95	satisfechos	64.233,48 57.925	• •
Entregas en cuentas corrientes Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito			Tesoro público De suplementos por depó- Entregas al mis- sitos y cuentas corrientes. mo por cuenta De billetes nominativos de-	6.637.159,06	
Tesoro público.— Recibido del mis- De subvencion para pago de intereses De suplementospor depósi-	42.134,36		corriente vueltos		••
mo por cuenta tos y cuentas corrientes Cartera Efectos corrientes á cobrar	594.409, 44 • •	4.400.000	Suma	8.298.588,61	4.081.246,50
en diversos vencimientos.		••	Movimiento de fondos.—Remesas datadas Existencias en las Cajas al finalizar la semana.		 772.948.761,67
Suma Movimiento de fondos.—Remesas cargadas	17.740.122,25	887.930.008,17	Idem en billetes nominativos		110.900.000
÷	17.740.122,25	887.930.008,17		17.740.122,25	887.930.008,17

Madrid 23 de Marzo de 1858.-V.º B.º-El Director general, José María Escudero.-El Contador, Juan Diaz Argüelles.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que à continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, à la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de diez à tres en los dias no feriados, à recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de Hacienda pública; en el concepto de que préviamente han de obtener del Departamento de liquidacion la

factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidacio-

Nombres de los interesados.

FOMENTO. D. Domingo Alvarez Arenas. 48525 48526 D. Ramon Armesto.

48527 D. Vicente Alvarez. 48528 D. Nicasio Alvarez. D. Manuel Alvarez Santillano. 48529 D. Fernando Arraenz de la Torre.

D. Ramon Anglasell. 48533 D. Bartolomé Beato. 48534 D. Vicente Barros. 48535

D. Antonio Casares. 48536 48537

48538 48539 D. Juan Codina. 48540 D. Angel Casas. D. Domingo Cortés. D. Andres Castro. 48541 48542

48547

48543 D. Rafael Diaz Monasterio. 48544 D. Rafael Devesa. D. Ramon Diaz de Naredo. 48545 D. José Echagaray. D. Francisco de Borja Estrada. 48546

D. Fernando Alvarez Miranda.

D. Cárlos María Coronado. D. Benito Canella Meana. D. Pedro Bartolomé Casal.

> BARCELONA. D. Antonio Alberti, 48635 D. Domingo Asols.
> D. Salvador Alert. 48636 48637 D. Francisco Amat.

48629

48630

48631

48632

48633

48634

D. Joaquin Vallejo. D. Juan José Viñas.

D. Manuel Ulla.
Doña Joaquina Verea y Seijas.
D. Santiago Usoz.
D. José Varela de Montes.
D. Pablo Zamora.

Madrid 43 de Marzo de 1858.—V.º B.º—El Director general, Presidente en comision, Pastor.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

48549	D. Francisco Freyre y Barreiro.
48550	D. Manuel Jacobo Fernandez.
48551	D. Ildefonso Rosendo Fernandez.
48552	D. Francisco Fernandez Lloreda.
48553 48554	D. Manuel Goy. D. Juan José Gomez.
48555	D. Benito Granda.
48556	D. Diego Gil Araujo.
48557	D. Manuel García Maceira.
48558	D. José Francisco Gacio.
48559	D. Manuel Gonzalez.
48560	D. Juan García Baeza.
48561 48562	D. José Gonzalez Olivares.D. Antonio de la Iglesia.
48563	D. Tomas Iglesias.
48564	D. Manuel Jimenez.
48565	D. Niceto Jaraba.
48566	D. Eustaquio Laso.
$\begin{array}{c} \textbf{48567} \\ \textbf{48568} \end{array}$	D. José Ramon de Luanco.D. Juan de Luis Blanco.
48569	D. Andres Laorden.
48570	D. José María Lastre.
48571	D. José Lopez Amarante.
48572	D. Domingo Lopez. D. Antonio Lopez Armesto.
48573	D. Antonio Lopez Armesto.
48574	D. Miguel Lopez.
48575 48576 .	D. Manuel Magallon.D. Florencio Marcellan.
48577	D. Joaquin Mainar.
48578	D. Cristóbal Martinez.
48579	D. Mariano Montañés.
48580	D. Clemente Moraleda.
48581	D. Eufrasio Martinez Mariño.
48582 48583	D. Vicente Martinez de la Riva.D. Francisco Marciñado.
48584	D. Juan Magaz.
48585	D. Jerónimo Macho.
48586	D. Juan Antonio Majon.
48587	D. Francisco de Paula Noval.
48588	D. Manuel Francisco Novar.
48589 48590	D. Juan Neira. D. Joaquin Ortega.
48591	D. Francisco Otero v Porras.
48592	D. Francisco Otero y Porras. D. Vicente Ozores y Barrio.
48593	D. Francisco Patron.
48594 48595	D. Robustiano Perez de Santiago.
4859 6	D. Leandro Portugues.D. Miguel Agustin Príncipe.
48597	D. José Puente Villamia.
48598	D. Patricio Palacio.
48599	D. Pelayo Prieto.
48600 48601	D. José Perez Ortiz. D. José Antonio Posada.
48602	D. Antonio Perada Barredo.
48603	D. Silverio Palacio.
48604	D. Angel Baez.
48605	D. José Parga.
48606	D. Ricardo Poovel.
48607 48608	D. Manuel Perez. D. José Planellas.
48609	D. Cárlos Rivera.
48610	D. Tomas Rivero.
48611	D. Facundo Rodriguez.
48612 48613	D. Fernando Rosendo.D. Salvador Rivera.
48614	D. Angel Antonio del Rio.
48615	D. José Sanchez.
48616	D. Juan Sanchez Muñoz.
48617	Fr. Francisco Sanchez.
48618	D. Aquilino Suarez Bárcena.
48619 48620	D. Isidro Santamera. D. Francisco Sanmartín.
48621	D. Victorio Suarez.
48622	D. Antonio Solla.
48623	D. Francisco Sobrino.
	D. Trancisco Dobrino.
48624	D. Vicente Valleyrin.
$\frac{48624}{48625}$	D. Vicente Valleyrin. D. Mariano Villava.
48624	D. Vicente Valleyrin.

D. Cárlos Fernandez de Cuevas.

D. Francisco Freyre y Barreiro.

48548

48549

Doña Manuela Perez. 48754

Madrid 15 de Marzo de 1858.-V.º B.º-El Director general, Presidente en comision, Pastor. El Secretario, Angel F. de Heredia.

La Junta ha acordado que el 31 del actual, á la una y media del dia, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema pública de los documentes de la Deuda amortizados por pago de débitos y conversiones en los meses de Octubre y Noviembre próximos pasados; de los cupones pagados en las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero en Diciembre último, y de 9.717 vales que existian depositados en el Archivo, procedentes de las renova-ciones practicadas hasta 1834.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Marzo de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia. V.º B. El Director general, Presidente en comision, Pastor.

CAJA DE AHORROS DE MADRID. Domingo 28 de Marzo de 1858.

Rs. vn. Cs.

Han ingresado en este dia, depositados por 1.968 individuos, de los cuales los 61 han sido nuevos im-116.413

74.761.71 teresados..... El Director de semana,

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Leon García Villarreal.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Arbo, dotada con el sueldo anual de 2.200 rs., he acordado hacerlo público anunciándolo por tres veces durante el término de un mes en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, á fin de que los as-pirantes presenten sus solicitudes al Presidente de dicho municipio con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Pontevedra 23 de Marzo de 1858.—E. G. I., Pedro 1139-2 María Pardo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORRE ALHAOUIME

D. Tomas Blanco Albarran, Alcalde constitucional de esta villa de Torre Alhaquime y Presidente acci-dental del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber, que hallándose vacante la Secretaría de esta Municipalidad por dimision del que la desempeñaba, y siendo dotada con la asignacion de 3.600 reales anuales, pagados de los fondos del comun, se convocan aspirantes á ella por término de 30 dias, contados desde la fecha de la Gaceta en que se inserte este anuncio, á fin de que los que la soliciten presenten en la misma sus solicitudes documentadas con arreglo á instruccion.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en Torre Alhaquime á 9 de Marzo de 1858.—Tomas Blanco.

M. Rico Sinobas.		20°.9	16°.7		del dia	Calor máximo del dia
Despejado. Alguna nube. Idem. Idem.	N. O	42,9 48,7 46,6	40°,3 45°,0 46°,6	707,83 706,96 705,90 705,90	27.868 27,835 27,792 27,792	9 de la mañana. 12 del dia 3 de la tarde 6 de idem
ESTADO DEL CIELO.	DIRECCION del viento.	rrados Grados centigrados.	Grados Reaumur.	BARÓMETRO EN glesas lesas. Milímetros.	BARÓME Pulgadas inglesas.	HORAS.
RZO DE 4858.	OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 28 DE MARZO DE 1858.	CAS DEL D	EOROLÓGIO	ONES MET	OBSERVAC	

OBSERVATORIO

ᇛ

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

2.778 fanegas de trigo.

1.414 arrobas de harina de id.

6.500 libras de pan cocido. 6.266 arrobas de carbon.

98 vacas, que componen 48.356 libras de peso. 344 carneros, que hacen 7.963 libras de peso. 27 cerdos degollados.

cuartos libra.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 46 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

ldem de carnero, á 22 ½ cuartos libra. Idem de ternera, de 75 á 95 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

Tocino añejo, de 128 á 130 rs. arroba, y de 44 á 46

Idem fresco, de 38 á 40 cuartos libra. Idem en canal, de 70 á 72 rs. arroba.

Lomo, de 39 á 34 cuartos libra.

Jamon, de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 51 cuartos Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y á 20 cuartos libra. Vino, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuar-

Pan de dos libras, de 10 á 13 cuartos. Garbanzos, de 30 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuar-

tos libra Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 9 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 15 á 20 rs. arroba, y de 6 á 7 cuartos Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 50 á 56 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra. Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y á 2 cuartos libra. PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 23 á 25 rs. fanega. Algarroba, de 30 á 34 rs. id.

Trigo vendido. 28 fanegas á 46 rs. 304 fanegas á 53 rs. 40..... 267..... 49 414..... 50 310..... 480 190..... 56 52

Quedan por vender sobre 200 fanegas. Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 28 de Marzo de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Ambéres 22 de Marzo. — Diferida, 25 5/8 papel. -Interior, 37 11/16 papel.

Amsterdam 22 de Marzo. - Diferida, 25 7/8. - Exterior, 43 1/8.—Interior, 37 3/16.

Francfort 22 de Marzo. — Diferida, 25 3/4. — Interior, 37 1/4.

Lóndres 22 de Marzo. — Consolidados, 96 7/8. — Exterior, 44 3/8.—Diferida, 26 1/4.—Certificados, 5 1/8.—

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Juan Menendez, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies, se cita y llama a Juan José Blanco y Soria, vecino de esta corte, que ha habitado en la calle Ancha de Lavapies, núm. 33, segundo corredor, casado con Micaela Escribano, natural de las Mesas Rubias, y de 50 años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. José Izquierdo, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, á fin de hacerle saber una providencia dictada en la causa que á su instancia se instruye contra su citada mujer y Domingo Suarez por adulterio.

D. Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Astudillo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Celestino Monteagudo Lois, natural de Santo Tomas de Quiraza, y Alberto Velas Leiro, natural de Lobreiro, parroquia de San Martin de Figueroa, en la provincia de Pontevedra, para que dentro del término de 30 dias, siguientes al en que se inserte un ejemplar de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezcan en este Juzgado á desvanecer los cargos que contra ellos resultan en causa criminal que se les sigue por desobedecer las órdenes del mismo; apercibiéndoles que de no verificar la comparecencia en el término que se les designa, se sustanciará la causa en su rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Astudillo á 23 de Marzo de 1858.—Sebastian Martinez Obregon.-Por su mandado, Francisco Bravo. 1144

Licenciado D. Francisco Torres, segundo Juez de paz de esta villa, en funciones del de primera instancia por traslacion de este é incompatibilidad de su Regente.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean acreedores á los bienes de Roque Contreras, de esta vecindad, para que en el dia 20 del próximo Abril, y hora de las doce de su mañana, se presenten en este Juzgado y sala de audiencia con el título ó títulos de sus respectivos créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario en la junta que en aquel dia y hora habrá de tener lugar, pues que así lo tengo acordado á escrito presentado por el Contreras, haciendo concurso voluntario, con las formalidades que dice el art. 506 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Villalon á 47 de Marzo de 4858. = Francisco Torres.-Por su mandado, Francisco Reoyo.

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Félix José de Bormas, Escribano que sué de Rentas de esta capital, por término de 30 dias, que principian a correr y contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta de Madrid, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, en el que se le sigue causa por extravío de otra; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Huelva 23 de Marzo de 4858.—Ramirez.—José Mariano de la Corte.

D. José María Sol y Aracil , Abogado del ilustre Colegio de Jerez de la Frontera y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber, que por D. Juan Ramon Dominguez, vecino y del comercio de la villa de Tembleque, de esta demarcacion judicial, y en su nombre, competentemente autorizado, el Procurador de este Juzgado D. Francisco Jurado Mariscal de Cruz, se ha interpuesto concurso voluntario ó cesion de bienes en favor de sus acreedores.

Y para que se haga público dicho concurso, mandado formar y que los enunciados acreedores y cuantas personas tengan ó se crean con derecho á los bienes del Dominguez se presenten á deducirle en forma en este mencionado Juzgado, he acordado llamarlos por término de 20 dias, dentro de los cuales comparezcan con los títulos ó documentos que lo justifiquen; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Así lo he mandado por auto de ayer, en conformidad á lo establecido en el art. 538 de la ley de Enjuiciamiento civil; y para que no pueda alegarse ignorancia, se inserta el presente

Dado en Lillo á 24 de Marzo de 4858.—José María Sol y Aracil.=Por mandado de S. S., Calixto Montalban. 1148

PARTE NO OFICIAL

EXPOSICIONES

FELICITANDO Á S. M. POR SU FELIZ ALUMBRAMIENTO.

SEÑORA: La Junta municipal del pueblo de Arroyo, participando del júbilo que hoy irradia en la España entera, faltaria á uno de sus más sagrados deberes si no expresara á V. M. la satisfaccion y contento de que rebosan sus corazones al ver en el sólio ibero un ilustre vástago de tan ilustres Reyes, nacido para la ventura de la nacion española.

Nieto de la gran Señora que, generosa, dió sus más ricas joyas para plantar en estos apartados climas su religion, sus creencias y sus leyes, el nuevo dueño de ellos tiene hoy tantos súbditos adictos como corazones laten de emocion y de gratitud hácia el Omnipotente que benigno acogió las súplicas y las plegarias de un pueblo que debe su origen, su existencia y ci-

vilizacion á su augusta Abuela. Fieles ecos del vecindario que representamos, juramos á V. M. amor y adhesion indelebles al preclaro y deseado Alfonso, y profundo recenocimiento á V. M. que ha hecho brillar en el horizonte de nuestra madre patria la refulgente estrella que regirá nuestros futu-

ros destinos. Conserve el Cielo, Señora, á vuestro lado dilatados años al augusto Príncipe para que, imitando la grandeza de su Real Madre, sea esta Antilla tan feliz como lo es bajo el soberano cetro de V. M.

Arroyo 1. de Enero de 1858.—Señora.—A L. R. P. de V. M.-Juan de la C. Cordero Alsalidi, Presidente.-Eduardo Lina. - José María Massari. - Julio Secannos, Vocales. - Javier de Indart, Síndico. - Pedro Virella Duque, Vocal.-Francisco García, Secretario.

SEÑORA: La Divina Providencia, que rige los destinos de los Reyes y hace venturoso el de los pueblos

que la reconocen y veneran, oyó piadosa los fervientes votos de V. M. y los de la nacion entera, favoreciendo protectora el orto feliz y deseado del preclaro Príncipe de Astúrias. Si este plausible acontecimiento pone en el régio regazo de V. M. una prenda querida que inunda vuestro corazon de los afectos más dulces de la maternidad, y garantiza los sagrados derechos del excelso Trono que vuestra Real Persona hace explendente, al pueblo español le ofrece esperanzas fundadas de un porvenir dichoso y lisonjero; así lo com-prenden los hijos de esta fiel Antilla; así tambien; lo presienten los leales vecinos de esta villa, que colmados de un júbilo indecible, recibieron, en medio de las más vivas y entusiastas aclamaciones, la feliz nueva de este importantísimo suceso, y hasta en la choza del mísero mendigo se vió flotar por la vez primera una bandera, como emblema expresivo de su satisfaccion y contento. Que viva y crezca, Señora, en el seno de vuestras caricias maternales el egregio fruto de vuestro amor! Que el hermoso Príncipe exento de las vicisitudes que debilitan la vida y preservado de los males que la marchitan y abaten, presida su exis-tencia la salud y una dicha perennal, y que el nuevo Alfonso, heredero de cien predecesores, adornado con las eminentes dotes que inmortalizaron á los abuelos que llevaron su ilustre nombre, con la religion, caridad y demas virtudes que distinguen á las augustas Isabeles que enaltecen el Trono de Castilla y las grandezas de la España, sea su venturoso reinado el grandioso recuerdo de todas sus glorias pasadas, pre-sentes y futuras y la felicidad de la nacion.

Estos son los votos acendrados y sinceros de los fieles habitantes de esta villa, representados por el Alcalde Presidente y la Junta municipal que suscriben, suplicando à S. M. se digne acogerlos con su Real benevolencia, como la expresion más viva de amor y de lealtad á su Soberana y al Príncipe de Astúrias, cuyas preciosas é importantes vidas guarde Dios muchos

Villa de Aguada á 24 de Diciembre de 1857. - Senora.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde, Cárlos Gavarain.—El Comandante de cuartel, Manuel Cebollero.— Vocales: Donato Naboas, Joaquin Solá, Luis Dupres.— El Síndico, Agustin Domenech.—El Secretario, Manuel

SENORA: El feliz alumbramiento de V. M. y el nacimiento de un Príncipe de Astúrias son dos faustos acontecimientos que, satisfaciendo las justas aspiraciones de V. M., han colmado los vehementes deseos de todos los españoles.

Los que habitan en la Península y los que residen en estas apartadas regiones consideran aquellos dos ansiados sucesos como el iris présago de una era de felicidad estable para la nacion española; y por esto unos y otros, poseidos del más profundo júbilo, lo han acreditado con públicas demostraciones.

Señora: El Ayuntamiento y vecindario de Güines que profesan los propios principios y que se ha-llan animados de iguales sentimientos, despues de haber gozado por tan plausible motivo ese mismo dulce placer, y despues de haber rendido al Todopoderoso el debido tributo de reconocimiento por tan señalado favor, elevan hoy su voz hasta el Trono para enviar con ella a V. M. la mas respetuosa felicitacion como una débil muestra del amor y veneracion que siempre consagran á su Reina.

Dignese V. M. aceptar con su natural benevolencia Dignese V. M. aceptar con su natural benevolencia los votos de esta Municipalidad y vecindario. Casa consistorial de Güines 17 de Enero de 1858. — Señora.—A L. R. P. de V. M. — El Teniente Gobernador, Presidente, Juan Huerta.—El Alcalde primero, Francisco de Grana y Rivera.—El Alcalde segundo, Juan Francisco Soria.—Manuel Hilario Fernandez. — Licengiado Pablo Melapho — Los Pinicio Muntipara ciado, Pablo Malherbe.—José Dionisio Martinez.—Andres Rodriguez.—Juan Prado. — Antonio Luis Caraballo —Roque Antonio Gomez.—José Trujillo.—L. José V, Quiñones.—Pedro Plutarco Renté, Secretario.

SEÑORA: El Alcalde mayor de Humacao, Secretario honorario de V. M., que suscribe, lleno de inexplicable gozo por la tan grata cuan fausta nueva del feliz alumbramiento de V. M., habiendo dado á luz un hermoso y robusto Príncipe, y despues de haber dado gracias al Todopoderoso por tan importante acontecimiento, tiene el honor de dirigir á L. R. P. de V. M. la más sincera y expresiva felicitacion; en su virtud, suplica á V. M. se digne aceptar esta expresion, nacida de los más vivos sentimientos de adhesion y amor á su Reina, del más humilde de sus súbditos que ruega á Dios guarde la preciosa vida de V. M. por muchos años con la del augusto Principe de Astúrias para bien y felicidad de la Monarquía española.

Humacao 19 de Diciembre de 1857. — Señora. —A s Reales piés de V. M.—Eugenio Lopez Bustamante.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Guanabacoa, en la isla de Cuba, á L. R. P. de V. M. expone: Que habiendo dado constantemente los más irrefragables testimonios de amor y adhesion al Trono que ocupa la heredera de la immortal Isabel I, no le es posible demorar un momento la felicitación que eleva reverente à V. M. por el nacimiento dichoso del Príncipe que la Divina Providencia ha enviado á la heroica y magnánima nacion española, para colmar sus más bellas y encarecidas esperanzas que ve realizadas en el nuevo Alfonso, que habrá de ser digno sucesor del nombre del ilustre Monarca que con tan sobrada razon lleva en la historia el epíteto de Sábio.

Reciba V. M. este homenaje del más acendrado patriotismo, miéntras que el Ayuntamiento de Guanabacoa dirige sus más fervientes votos al Cielo, para que dé prosperidad y prolongue la vida augusta de V. M., á fin de que, bajo su maternal cuidado y á su benéfica sombra, se robustezca el vástago deseado, que vendrá á ser más tarde el árbol frondoso de la felicidad de todos los españoles.

Dios guarde para tan altos destinos la católica per-sona de V. M.

Guanabacoa y Enero 8 de 1858. — Señora. — A los Reales piés de V. M.—El Teniente Gobernador, Presidente, Mariano Fortua. - José María de Bloina, Alcalde primero. - Francisco Liére, Alcalde segundo. -José A. Gomez y Ruiz. = Francisco Pulgaron Gonzalez.—Justino Paez.—Ramon Gomez de la Maza.—Felipe Lima.—José de la Peña. — José Martinez Caro.—Francisco Mesanda y Jimenez, Síndico.-Antonio Nattes.

SEÑORA: La Junta municipal del pueblo de Rio-piedras, en vuestra siempre fiel Isla de Puerto-Rico, por si y à nombre del vecindario que representa, à V. M. con la mayor sumision y respeto expone: Que con la más grata satisfaccion y público regocijo se ha recibido en este partido la fausta cuanto agradable nueva del feliz alumbramiento de V. M., habiendo dado à la dia de de Noviembra último y bora de las diazas de diazas de las diazas de luz el dia 28 de Noviembre último y hora de las diez y media de la noche un robusto Principe.

En su consecuencia, participando nuestros leales corazones del general contento y llenos de la mayor alegría por tan venturoso é importante suceso, acudimos presurosos ante el excelso Trono de V. M., suplicándole encarecidamente se digne acoger con su natural benevolencia esta débil pero verdadera expresion del más puro afecto que estos fieles súbditos profesan à su soberana Reina, à quien humildemente felicitan por el feliz natalicio del Príncipe heredero de la Corona de España.

Dios conserve dilatados años la importante vida de V. M. y del augusto recien nacido para bien y felicidad de la nacion Española.

Riopiedras 2 de Enero de 1858.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde, Francisco Gutierrez.—Miguel E. Delgado.-Ramon Ubarri.-Agustin Carreras.-El Síndico, Marcelino Romany. - El Secretario, Herácleo

EXÁMEN HISTÓRICO-CRÍTICO

del influjo que haya tenido en la poblacion, industria y comercio de España su dominacion en América.

Obra inédita presentada á la Real Academia de la Historia

D. FLORENCIO JANER (4).

(Continuacion.)

XVI.

Hemos indicado que habia muchos eclesiásticos, y los economistas de aquellos tiempos estuvieron generalmente acordes en señalar por una de las mayores causas de la despoblacion y atraso de España la asombrosa multitud de eclesiásticos de todas clases, ó de gente que de un modo ú otro pertenecia á la Iglesia, gozando por lo tanto de todas sus exenciones y dejando de contribuir á la multiplicacion, á la industria y prosperidad del reino. Las Córtes pensaron del mismo modo, y varias veces reclamaron la disminucion del excesivo número de eclesiásticos, creyéndose que por aquel tiempo la cuarta, y áun la tercera parte de España, eran eclesiásticos. religiosos, religiosas, clérigos, beatas, terceros y terceras, ermitaños y gente de voto de castidad, con lo cual se iba disminuyendo la jurisdiccion Real é introduciéndose con la multitud gran relajacion y mal ejemplo.

El Consejo de Castilla en su consulta al Rey Felipe III le dice: «Que se tenga la mano en dar licencias para muchas fundaciones de religiones y monasterios, y que se suplique á Su Santidad se sirva de poner límite en esta parte y en el numero de los religiosos, representándole los grandes danos que se siguen de acrecentarse tanto estos conventos y aun algunas religiones: y no es el menor el que á ellas mismas se les sigue, padeciendo con la muchedumbre mayor relajacion de la que fuera justo, por recibirse en ellas muchas personas que más se entran huyendo de la necesidad y con el gusto y dulzura de la ociosidad que por la devocion que á ellos les mueve; fuera del que se sigue contra la universal conservacion de esta Corona, que consiste en la mucha poblacion y abundancia de gente útil y provechosa para ella y para el Real servicio de V. M., cuya falta, por este camino y por otros muchos, nacidos de diversas causas, viene á ser muy grande, de que están relevados los religiosos v las religiones, en comun y en particular.... Para lo cual no seria medio poco conveniente que no pudiesen profesar de ménos de 20 años, ni ser recibidos en la religion de ménos de 46... Con lo cual rehusarian tantos de seguir este camino; que aunque para ellos es el mejor y más seguro y de mayor perfeccion, para lo público viene á ser muy dañoso y perjudicial.... No se tendria por muy grande inconveniente, sino por muy provechoso, que hubiese ménos clérigos y número señalado de ellos.»

El eclesiástico glosador de la expresada consulta, apoyando la proposicion del Consejo « por los daños que se pueden recelar en provincias tan exhaustas de gente», añade: « este desco há muchos años que le tiene la cristiandad, lamentándose de la muchedumbre de diversas religiones, aun en tiempo que no habia el tercio de las que el dia de hoy hay..... Estando España tan falta de gente para la cultura de las tierras y para el ejercicio de las artes y oficios, tiene en 200 leguas de latitud y longitud más de 9.000 conventos, y en ellos más de 70.000 religiosos, sin los monasterios de monjas, que es otro grande número..... Va ya creciendo tanto el número de los clérigos seculares, siendo muchos los que con ménos letra y suficiencia entran á estado en que tan necesaria es la sabiduría..... Y débese ponderar que con la multiplicacion de tantas religiones y tantos conventos es forzoso que á los trabajos de los labradores se les recrezca la carga de tantas demandas como cercan sus pobres parvas, dando muchas veces, más por pundonor que por devocion, lo que dentro de pocos dias han de mendigar para el sustento de sus fa-

«El Sr. Campomanes cita el Socorro del Clero al Estado, que á principios del reinado de Felipe III escribió Fr. Angel Manrique, Obispo de Badajoz, atribuyendo la despoblacion de Búrgos y otras ciudades á la multitud de conventos y adquisiciones de manos muertas, que segun sus cálculos habian ya en 1624, cuando escribia, tresdoblado los conventos y hecho bajar en siete décimas partes, de 50 años á aquella fecha, el vecindario de antiguas ciudades populosas.»

Y lo que hay de particular es que la causa principal de entrar tantos españoles en religion era su mucha pobreza que probaba la pobreza general de la nacion. Ya hemos visto que el Consejo decia entrar muchos huyendo de la necesidad. Un grave autor (2) decia: «muchos son eclesiásticos por no poder pasar en el siglo; y ansí lo que causa la pobreza del reino es lo que los obliga á ser religiosos y eclesiásticos, por no poder tomar otro estado; y eso es lo que tiene la culpa»; diciendo igualmente otro no ménos grave autor (3): «hoy se ve que no habiendo la mitad de

(1) El autor se reserva los derechos de reproduccion y traduccion. (2) El Doctor Moncada, Restauracion política de

España. Disc. 2., cap. 2

(3) Martinez de la Mata: Epitome de sus discursos en el Apéndice à la educacion popular. Pág. 405.

and the second s

gente que solia, hay doblados religiosos, clérigos y estudiantes, porque ya no hallan otro modo de vivir ni de poder sustentarse.»

Por desgracia la misma multitud hacía que no todos pudiesen vivir con la comodidad apetecida. Así es que otro esclarecido autor (1) dijo: « Verdad es que muchos conventos y eclesiásticos están pereciendo, porque exceden en gran manera al número que se necesita. De aquí se sigue gran multitud de fraudes contra el bien público y hacienda, y en la administracion de muchos conventos de monjas hay grandes engaños.... y se hallarán muchos que les han usurpado más de un millon de pesos.» «Son muchos, dice el glosador ya citado, los que entran al sacerdocio sin tener competentes beneficios ó suficientes patrimonios con que sustentarse, de que resulta verse va en España tanto número de clérigos mendicantes en oprobio del sacerdocio.» Y ántes habia dicho: «Tambien importaria no admitir para capellanías colativas las que no fuesen bastantes al sustento de un sacerdote; porque con las que no lo son se hinchen las iglesias de clérigos, idiotas, vagantes y mendigos.» Si la amortizacion eclesiástica causó muchos males á la nacion, más todavía hubo de causárselos la civil; pues la amortizacion civil fué aún mucho mayor, decia el inmortal autor del Informe sobre la ley agraria, porque su progreso es tanto más rápido cuanto es mayor el número de las familias que el de los cuerpos amortizantes, y porque la tendencia á acumular es más activa en aquellos que en estos.... Si se quiere una prueba real de esta verdad, compárese la suma de propiedades amortizadas en las familias seculares y en los cuerpos eclesiásticos y se verá cuanto cae la balanza hácia las primeras, sin embargo de que los mayorazgos empezaron tantos siglos despues que las adquisiciones del clero.»

Aunque ya hay memoria de mayorazgos desde el siglo XIII, no fueron muchos hasta el reinado de Enrique II, contribuyendo muchísimo para su multiplicacion la nueva jurisprudencia ultramontana que favorecia las vinculaciones y cargas perpétuas en los bienes raices. «La necesidad de moderar las mercedes enriqueñas, dice el mismo autor del Informe, redujo muchos grandes Estados á mayorazgo, aunque de limitada naturaleza. A vista de ellos aspiraron á la perpetuidad, y la soberanía les abrió las puertas, dispensando facultades de mayorazgar. Entónces los letrados empezaron á franquear los diques que oponian las leyes á las vinculaciones: las Córtes de Toro los rompieron del todo á fines del siglo XV, y desde los principios del XVI el furor de los mayorazgos ya no halló en la legislacion límite ni freno. Ya en este tiempo los patronos de los mayorazgos los miraban y defendian como indispensables para conservar la nobleza, y como inseparables de ella..... Pero sean en hora buena necesarios los mayorazgos para la conservacion de la nobleza, ¿qué es lo que puede justificarlos fuera de ella? ¿Qué razon puede cohonestar esta libertad ilimitada de fundarlos, dispensada á todo el que no tiene herederos forzosos, al noble como al plebeyo, al pobre como al rico, en corta ó en inmensa cantidad? Y sobre todo, ¿ que es lo que justificará el derecho de vincular el tercio y el quinto, esto es, la mitad de todas las fortunas en perjuicio de los derechos de la sangre? La ley del Fuero, dispensando el derecho de mejorar, quiso que los buenos padres pudiesen recompensar la virtud de los buenos hijos. La de Toro, permitiendo vincular las mejoras, privó á unos y otros de este recurso y este premio, y robó á la virtud todo lo que dió á la vanidad de las familias en las generaciones futuras. ¿Cuál es, pues, el favor que hizo á la nobleza esta bárbara ley? ¿ No es ella la que abrió la ancha puerta por donde desde el siglo XVI entraron como en irrupcion á la hidalguía todas las familias que pudieron juntar una mediana fortuna? ¿Y se dirá favorable á la nobleza la institucion que más ha contribuido á vulgarizarla?

Efectivamente no pudo ménos de vulgarizarse la nobleza y perder de su valía y esplendor por el sumo afan que hubo en aquellos siglos de ser ó parecer nobles los que hubiesen de cualquier modo adquirido algunos bienes, tratando luego de amayorazgarlos. Ya hemos visto anteriormente los daños que producian los mayorazgos cortos. «Tan perniciosos son al Estado, se decia en el citado Informe, los mayorazgos inmensos que fomentan el lujo excesivo y la corrupcion inseparable de él, como los muy cortos que mantienen en la ociosidad y el orgullo un gran número de hidalgos pobres, tan perdidos por las profesiones útiles que desdeñan, como para las carreras ilustres que no pueden seguir.» En una Real cédula de últimos del siglo pasado que prohibia las nuevas fundaciones de los mayorazgos cortos, que áun duraban entónces, para evitar los daños que causaba al Estado el abandono de casas y tierras vinculadas y otras cuya enajenacion estaba prohibida, se decia: « que el orígen principal de estos males dimanaba de la facilidad que ha habido de vincular toda clase de bienes perpétuamente, abusando de la permision de las leyes, con otros perjuicios de mucha mayor consideracion, como son los de fomentar la ociosidad y la soberbia de los vasallos poseedores de pequeños vínculos ó patronatos, y de sus hijos y parientes, y privar de muchos brazos al ejército, marina, agricultura, comercio, artes y oficios.»

Ya hemos visto los daños de los juros que procedieron igualmente de los censos. « Donde más presto se conocieron los daños de la vinculacion de la propiedad, ha dicho un sábio jurisconsulto y economista (1), fué en los censos sobre las casas y edificios. La manía de vincular habia llegado á tal extremo que un capital impuesto á censo perpétuo producia más que otro á censo redimible, de suerte que con 30.000 pesos, por ejemplo, ó con una finca apreciada en esta cantidad, entregada con la carga de no poderse redimir, se compraba una renta perpétua de 4.000; y para asegurarse igual cantidad al quitar, se necesitaban 33.333 un tercio, como lo representó al Rey el Ayuntamiento de Sevilla en el año de 4769. De aquí dimanaba la gran multitud de censos perpétuos sobre las casas y prédios, de suerte que apénas se encontraba alguno que no tuviera cási todo su capital obligado á tales réditos. Quien tenia dinero escrupulizaba en entregarlo á un negociante con algun lucro por la rigidez con que se graduaba la usura y tambien porque la escasez del comercio presentaba pocas casas seguras. Las tierras estaban cási todas vinculadas en manos de iglesias ó mayorazgos. Y así apénas les quedaba otro arbitrio a los capitalistas más que ó tener sus capitales muertos ó imponerlos á censo; y siendo más fructíferos los perpétuos que los redimibles, era muy natural que se inclinaran más á los primeros.»

Pintando tambien los daños de los censos habia dicho otro economista (2) lo siguiente: «Mucho es lo que importa al Príncipe disponer las cosas de suerte que los suyos no se dejen llevar del error que siguen; y que entiendan los recien heredados, y todos los vasallos, que es engaño manifiesto fundar su riqueza en lo que hasta aquí y en vivir por cuenta de censos, cuyo uso convendrá reducir á término que pocos le apetezcan porque el que hasta aquí se ha usado ha sido la peste y perdicion de España. Y es que el mercader por el dulzor del seguro provecho de los censos deja sus tratos, el oficial desprecia su oficio, el labrador deja su labranza, el pastor su ganado, el noble vende sus tierras por trocar 100 que le valian por 500 del juro, sin considerar que habiendo dado todos en este trato, la renta firme de la heredad se acaba y el dinero se va en humo. Porque uno que labra ha de sustentar á sí y al señor de la heredad, y al señor de la renta, y al cogedor del diezmo, y al recaudador del censo, y á los demas que piden, y de ahí arriba se puede hacer cuenta que de la poca gente que trabaja á la que huelga sale á razon de uno por treinta. Desto se siguen los pleitos de acreedores, las grandes costas de las cobranzas, y el estar atenidos muchos al rédito, y en faltándoles, faltar á sus créditos. Con los censos casas muy floridas se han perdido, y otras de gente baja se han levantado de sus oficios, tratos y labranza á la ociosidad, y ha venido el reino á dar en una república ociosa y viciosa, y destruídose lo bueno, noble y antiguo de nuestra Espa- $\mathbf{\tilde{n}}\mathbf{a}$, y engrandecídose lo peor de ella. Los censo s sustentan un millon de ejecutores, y á muchos hombres de mala conciencia, que solo sirven de destruir á los nobles y á todos los demas del reino. Los censos son los que, anteponiendo lo más ínfimo de la república á la ilustre y antigua nobleza de España, han puesto la Monarquía en estado peligroso.»

Un economista del reinado de Felipe IV (3) llama á los censos, juros, vínculos y mayorazgos, «en que estaban embebidos los caudales de marca mayor defraudados al comercio, reclinatorio de holgazaneria; á los cuales juzgan muchos por más perjudiciales que á la misma ociosidad, porque los hacen causa de ella, no efectos. Y como la vanidad se vincula con los bienes y se acensúa con las hipotecas, y anda esta acompañada con el lujo, cuyas leyes sigue la pobreza, afirman que es la raíz de las miserias y empeños.»

En fin, otro economista del reinado anterior (1) pone centre las causas de la falta de loslabradores y de la carestía de los frutos, que es su consecuencia, la muchedumbre de censos que se han impuesto é imponen cada dia, siendo ya esta una generalisima manera de vivir en España: pero de tan general perjuicio como ella es general.» Despues dice, y prueba que los censos son mucho peores que las usuras, especialmente á los labradores, siendo causa tambien de abandonar el trabajo y vivir descansamente holgando.

XVII.

Si la vana afectacion de nobleza, la orgullosa ostentacion de un Don , la habitual propension á la holganza, la extraordinaria imposicion y estancacion de los caudales en juros y censos, vínculos y mayorazgos, eran tales en los españoles de aquellos tiempos como se ha expuesto hasta aquí, se deja bien comprender cuál seria el infeliz estado de atraso y cási nulidad en que se hallarian entónces la agricultura, industria y comercio, como tambien cuáles los daños que de su imponderable abatimiento y desprecio resultarian. Ya vimos en qué estado se hallaban indudablemente aquellos tres ramos de la prosperidad pública en los tiempos anteriores, y nos falta ver ahora cuál fué su estado sucesivo.

«Es evidencia, decia á Felipe III uno de nuestros economistas otras veces citado (1), que las causas por que vemos el reino acabado, las rentas Reales caidas, los vasallos perdidos y la república consumida, es el abuso y depravada costumbre que se ha introducido en estos reinos, de que el no vivir de rentas no es trato de nobles, y que todo lo demás, ahora toque á la agricultura ó á mercadería, ó á otro cualquier trato, por bueno y justo quo sea, perjudica á la nobleza con que se ha quitado el buen uso de las dos cosas más necesarias á una bien gobernada república, que son la agricultura y la mercancía. Lo que más ha distraido, decia el mismo ántes, á los nuestros de la legítima ocupacion que tanto importa á esta república, ha sido poner tanto la honra y la autoridad en huir del trabajo, estimando en poco a los que siguen la agricultura, los tratos, los comercios y todo cualquier género de manufactura, contra toda buena política. Y llega á tanto, que por las constituciones de las órdenes militares no puede tener hábito mercader ni tratante, que no parece sino que se han querido reducir estos reinos ó una república de hombres encantados que vivan fuera del órden natural. Y si es verdad, como lo es, que nuestros españoles son todos afectadores de honra, y que quieren más su estimacion que cuantos tesoros se les pueden dar, ¿ qué se puede esperar de semejantes constituciones, sino que todos desamparen los tratos, ó que por lo ménos, en llegando á una mediana ganancia, los dejen, por dejar á sus hijos ocasion para adelante de ir adquiriendo nobleza por medio de la renta (que será imposible poderse pagar á tantos que la siguen), dejando de continuar sus tratos, con esperanza falsa de seguro tributo, que no es abonado, sino es que dé por fiador á quien de rico y poderoso merece nombre, como es el trabajo?»

(Se continuará.)

(1) Cellorigo, Memorial al Rey Felipe III, fol. 25.

ANUNCIOS.

GUIA DEL ESTADO ECLESIASTICO DE ESPAÑA para el año de 1858.

En los primeros dias del mes de Abril próximo se expondrá á la venta pública esta Guia, redactada en el Ministerio de Gracia y Justicia. En la misma se ha conservado todo cuanto permanente se encontraba en la Guia publicada en 1854, y se ha dado lugar á todas las variaciones ocurridas desde entónces en el personal del clero; á estados más expresivos y completos de las comunidades religiosas de varones y de mujeres; á los presupuestos de obligaciones eclesiásticas para 1857 y 1858; á estados de diócesis antiguas y modernas, y de parroquias, con su clasificacion, y á otros documentos de interes notable.

Para que el clero pueda adquirir esta Guia sin dispendio de importancia se ha fijado en 16 rs. el precio en rústica, á pesar de tener el libro más de 1.000

Se venderá en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, en la Imprenta Nacional y en la librería de A. de San Martin, sita en la calle del Empecinado, núm. 9.

CUADRO SINÓPTICO DE LA COMPETENCIA Y principales procedimientos del Tribunal Supremo de Justicia, por D. José Rivera y Vazquez, Abogado del Colegio de Madrid.

Se vende á 8 rs., impreso en un magnifico pliego de papel superior vitela, en la librería de la Publici-, pasaje de Mateu.

Los Sres. Jueces y Abogados de las provincias que deseasen adquirirlo deberán hacer el pedido á la misma librería, incluyendo en carta franca 20 sellos de franqueo.

GEOGRAFIA MATEMATICA, Ó ELEMENTOS DE Cosmografía para el quinto año de la segunda enseñanza, por Vallin y Bustillo: 45 rs. en Madrid (librerías de Cuesta y de la Publicidad) y 16 en las provincias. La correspondencia se dirigirá al autor, calle de la Luna, núm. 30.

COMPAÑIA GENERAL DE CREDITO EN ESPAÑA.-El Consejo de administracion de esta sociedad, en cumplimiento del art. 28 de los Estatutos, ha acordado que la Junta general de accionistas, correspondien-te al presente ano, se celebre el dia 31 del mes de Mayo próximo, á las doce de la mañana, en el domicilio social, calle del Turco, núm. 6.

Los accionistas que, hallándose comprendidos en el artículo 26 de los Estatutos, aspiren a tomar parte en dicha Junta, deberán depositar, con 30 dias de antelacion al prefijado para la misma, ó sea ántes del dia 1.º del expresado mes de Mayo, las acciones que les dén derecho de asistencia, á saber: en Madrid, en la Caja de la Sociedad; en Paris, en la sucursal de la misma, y en los demas puntos del reino ó del extranjero, en poder de los agentes ó corresponsales de la Compañía, quienes les facilitarán los correspondientes resguardos á tenor de dicho artículo.

Los que se presenten á reclamar el derecho de asistencia por delegacion, deberán exhibir oportunamente, en la Secretaria de la Sociedad, el correspondiente poder ó carta de autorizacion, competentemente legali-

Todo lo cual se anuncia al público para conocimiento de los accionistas y demas efectos consiguientes. Madrid 27 de Marzo de 1858. - Por acuerdo del Consejo de administracion, el Administrador Director, Luis Guilhou.

MONUMENTO A CERVANTES, GRANDIOSA EDIcion del Ingenioso hidalgo D. Quijote de la Mancha, compuesta por Miguel de Cervantes Saavedra.

De esta obra, esmeradamente corregida y conforme á las primeras ediciones hechas en vida del autor, van publicadas seis entregas en fólio mayor, papel superior, letra elegante, laminas grabadas en acero por los mejores dibujantes y grabadores: cada capítulo le adorna una letra grabada en madera del mejor gusto, hechas de exprofeso para esta publicacion. Precio de la entrega, 5 rs.: los señores de provincia que deseen suscribirse se dirigirán con libranza de 10 entregas anticipadas, bien á la órden de su editor D. Tomas Gorchs, en Barcelona, Cármen, 38, ó á la de D. Justo Serrano, dueño de La Publicidad, Madrid, Pasaje de Matheu. 1097-1

⁽¹⁾ Alvarez Osorio, Apéndice á la Educacion po-

⁽¹⁾ Sempere, Historia de los vinculos y mayorazgos

⁽²⁾ Cellorigo, Memorial de la política necesaria y útil restauracion á la república de España, f. 22. (3) D. Miguel Caja de Leruela, Restauracion de la abundancia de España, p. 68.

(4) Lope de Deza, Gobierno político de Agricultura P. 27.